

## **5.1. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer o del segundo grado de consanguinidad o afinidad.**

1. El personal docente disfrutará de un permiso por las causas reseñadas:

- a) Si se trata de un pariente de primer grado (de consanguinidad o afinidad) el permiso será:
- 3 días hábiles si el domicilio del familiar radica en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente.
  - 5 días hábiles si el domicilio del familiar no radica en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente.

b) Si se trata de un pariente de segundo grado (de consanguinidad o afinidad), el permiso será:

- 2 días hábiles si el domicilio del familiar radica en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente.
- 4 días hábiles si el domicilio del familiar no radica en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente.

2. Se considerará enfermedad grave:

- La hospitalización derivada de un accidente.
- Hospitalización en régimen de internamiento por alguno de los supuestos descritos en el apartado 3 y 6 del anexo III de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. (BOE nº 222, de 16 de septiembre de 2006).
- Intervención quirúrgica, con o sin hospitalización del familiar.

3. Estos permisos podrán disfrutarse en períodos discontinuos dentro de los veinte días naturales posteriores a la producción del hecho causante. Cuando el personal docente tenga una toma de posesión una vez iniciado el curso podrá disfrutar de este permiso si se cumplen las siguientes condiciones:

- Si el hecho causante se produce posteriormente a su toma de posesión efectiva.
- Si el hecho causante se produce con anterioridad a la toma de posesión efectiva y no hayan transcurrido más de 20 días naturales

4. Producido el hecho causante, el docente deberá comunicarlo inmediatamente a su Centro de destino, debiendo justificarlo mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente en los cinco días hábiles posteriores. La Dirección del Centro examinará dicha documentación y declarará en su caso justificada la ausencia y concedido el permiso en los quince días hábiles siguientes.

5. En el supuesto de mantenerse la gravedad de la enfermedad de un familiar de primer grado por no haber signos de mejoría y una vez agotado el tiempo máximo de disfrute de este permiso otorgado por la Dirección del centro, la Dirección Territorial correspondiente podrá ampliarlo, a solicitud del interesado/a, un máximo de 15 días continuos acreditándolo mediante justificante médico y debiendo ser informada favorablemente por la Inspección Médica. Si el agravamiento de la enfermedad fuera de familiares de segundo grado la dirección del centro podrá conceder hasta dos días adicionales, mientras subsista el hecho causante. Al efecto, el o la funcionario/a docente deberá solicitarlo en los cinco primeros días posteriores a la expiración del permiso disfrutado por razón de enfermedad grave, acompañando su solicitud de informe médico acreditativo de las circunstancias alegadas. La Dirección Territorial resolverá en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a partir de la presentación de la solicitud.